

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2023/MDPN

Punta Negra, 26 de mayo de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

VISTO:

El Informe N° 244-2023-GAJ/MDPN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 210-2023-SGEII/MDPN emitido por Secretaría General e Imagen Institucional, el Exp. N° 2229-2023, y demás documentos que sustentan el presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, mediante el Exp. N° 2229-2023/MDPN de fecha 30 de marzo de 2023 el Sr. Renzo G. Quezada Oliveira señala que fue agredido por el Regidor Guillermo Eduardo Saco Vertiz, por tanto, interpuso una denuncia en la comisaría de Punta Negra.

Que, según el artículo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala que son **Principios del procedimiento administrativo**, entre otros: **“1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**, por lo que se presume que los documentos interpuestos a las diferentes instituciones son considerados veraces, de lo contrario, contraviene el principio de presunción de veracidad.

Que, **el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades señala que una de las causales de la suspensión del cargo de regidor y/o alcalde es por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, al remitirnos al **artículo 52° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Negra** señala que respecto a las faltas graves se tienen los siguientes incisos:

- c) *“La agresión física contra otro(s) miembro(s) del Concejo”*,
- k) *“Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Concejo o de Comisión, sin perjuicio de las demás acciones legales que se pudieran tomar en su contra”*,
- r) *“Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra, injurias, calumnias dentro o fuera del local municipal, o dentro o fuera de la jurisdicción distrital, en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales”*,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2023/MDPN

Por lo cual toda agresión física, coacción, amenaza o violencia son contra el alcalde, miembros del concejo (regidores), funcionarios y/o trabajadores municipales por lo que no contempla respecto a las faltas contra los administrados.

Que, en marco de lo expuesto respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades el cual señala en el artículo 25°, que una de las causales de suspensión es por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Por tanto, verificado el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Negra no se contempla causal de sanción respecto a violencia o agresión física de parte de algún regidor o alcalde hacia un administrado.

Que, al no estar contemplado la causal donde especifique violencia o agresión física de parte de algún Alcalde o Regidor hacia un ciudadano en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, no es posible constituir una Comisión Especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del Concejo.

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta normal institucional.

Estando a lo expuesto, y visto las opiniones técnicas y jurídicas mediante documentos de vistos, y en conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 y 26 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa de aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR la solicitud del Sr. Renzo G. Quezada Oliveira, sobre la suspensión y sanción del Regidor Guillermo Eduardo Saco Vertiz, de fecha 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al **SECRETARIO GENERAL** el archivamiento de la solicitud presentada por el Sr. Renzo G. Quezada Oliveira.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al **SECRETARIO GENERAL** la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, así como, la **SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y LOGISTICA**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNUA CCACCYA
ALCALDE